

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO ANDALUZ

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Denominación y objeto.

Con la denominación de Club Deportivo **REAL CLUB NAUTICO MOTRIL** se constituye en la localidad de MOTRIL (Granada) una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica y promoción de las actividades deportivas, así como la realización de actividades sociales y culturales permitidas por la Ley.

La insignia distintiva de esta sociedad está compuesta por un grimpolón en sinople, de color verde, ondeando con el escudo oficial de la ciudad de Motril. Éste va orlado con un salvavidas en plata con la leyenda REAL CLUB NAUTICO MOTRIL en negro. Al timbre, en oro la Corona Real cerrada y forrada en gules color rojo.

El grimpolón, bandera triangular de color verde, con las estampaciones de la Corona Real y el escudo de la ciudad de Motril, se ostentará a tope del palo mayor en las embarcaciones del Real Club Náutico y se izará, junto con la Enseña Nacional y la Autonómica, en los mástiles de honor. La divisa particular del Real Club Náutico Motril la componen los colores verde, azul y rojo que, por medio de combinaciones, se ostentará en los atuendos deportivos de los miembros de la sociedad cuando participen en competiciones y emblemas, artículos y objetos que realice la misma.

ARTICULO 2. Domicilio social.

El domicilio social es su Edificio social, sito en el Muelle de Poniente (Puerto), Motril (Granada), debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos.

El cambio de domicilio deberá ser aprobado por la Junta General de Socios y notificado a los Organismos y Federaciones competentes.

ARTICULO 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Andalucía, sin perjuicio de su posible participación en los eventos deportivos a que concurra, tanto en territorio nacional como extranjero.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 1/32	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según se dispone en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ARTÍCULO 5. Actividad deportiva.

1.- El Real Club Náutico practicará como principal modalidad deportiva la Vela, estando adscrito a la Federación Andaluza de Vela y a la Federación Española de Vela cuyos respectivos Estatutos acepta.

Del mismo modo practicará las modalidades deportivas de Actividades Subacuáticas y Natación, adscritas a sus respectivas Federaciones Deportivas Andaluzas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas Secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, en función de las necesidades en cada momento existentes, y que, obligatoriamente, se adscribirán a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas.

En todo caso, y como Asociación deportiva integrada en diversas Federaciones, se compromete al acatamiento de los Estatutos y Reglamentos de unas y otras, colaborando en el cumplimiento de sus fines, aceptando los acuerdos y resoluciones federativas, así como el cumplimiento de sus Reglamentos técnicos, y facilitando los datos de tal índole que le sean solicitados.

2.- Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

ARTÍCULO 6. Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 2/32	

CAPITULO II – MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO

ARTÍCULO 8. Categorías.

1.- En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:

- a.- Socios.
- b.- Abonados o colaboradores.
- c.- Deportistas.
- d.- Técnicos.

2.- Son socios aquellas personas, físicas o jurídicas, incluidas como tales en el Libro Registro de Socios.

3.- Se consideran socios del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

4.- Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club deportivo, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club deportivo.

Tal cualidad le será conferida por la Junta Directiva, a propuesta del responsable de la Sección deportiva correspondiente.

Tanto el alta como la baja del socio deportivo se otorgará por la Junta Directiva, mediante resolución motivada, adoptándose el acuerdo por mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

5.- Son abonados o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club deportivo y contribuyan a su sostenimiento.

6.- Socios temporales.

Lo son aquellas personas que, por razones de trabajo, estén sometidas a eventual traslado y soliciten su ingreso como tales por tiempo mínimo de un año y máximo de tres.

Deberán ser presentados por dos socios de número, que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, mediante escrito dirigido a la junta Directiva, haciendo constar las circunstancias personales del aspirante y causa que le lleva a la solicitud de socio temporal.

La Junta Directiva resolverá sobre su admisión o no, en el plazo máximo de treinta días, mediante resolución motivada, adoptándose el acuerdo por mayoría simple de todos sus miembros, mediante votación secreta e individualizada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 3/32	

No están obligados al pago de la cuota inicial de entrada, pero si a las restantes cuotas que corresponden a los socios de número.
Transcurrido el plazo máximo de tres años indicado en el párrafo primero de éste artículo, el socio temporal causará baja automáticamente en el Club, salvo que solicite su alta como socio de número, momento en el cual deberá abonar la cuota inicial de entrada.

7.-Son entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, las personas que desarrollen esas actividades al servicio del club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

8.-Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 111/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 4/32	

ARTICULO 9. Igualdad de las personas que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 10. Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTICULO 11. Derechos de los miembros del club.

Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes estatutos.

En todo caso, serán derechos de los socios, los siguientes:

Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.

Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de su gestión y administración.

Tener acceso a la documentación del club, con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable.

Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club así como utilizar sus instalaciones y servicios.

Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.

Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.

Separarse libremente de la entidad.

3.- El resto de las personas que componen el club gozarán de los derechos establecidos en las letras e), f), g) y h) del apartado anterior. El derecho a recibir información contemplado en el apartado c) se limitará a la información de materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de miembros del club a la que pertenezca. Los derechos previstos en las letras a) y b) se ejercerán mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías distintas de la de socio estén representadas en la Asamblea General conforme a como se establece en estos estatutos. Tales representantes, como miembros de la Asamblea General, tendrán asimismo los derechos previstos en las letras c) y d) del apartado 2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 5/32	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Asimismo, los deportistas federados del club tendrán los siguientes derechos:

Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.

Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:

Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.

Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

ARTICULO 12. Obligaciones de los miembros del club.

1. Son obligaciones de todas las personas que componen el club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:

a).- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, las Normas y Reglamentos de Régimen Interno, los acuerdos de las Asambleas, de la Junta Directiva y de los miembros de ésta en el ámbito de sus funciones.

b).- Abonar, dentro de los plazos fijados, las cuotas y tarifas válidamente establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

c).- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

d).- Utilizar los servicios e instalaciones del Club en las condiciones generales que establezca la Junta Directiva y en consonancia con las normas de convivencia social.

e).- En todo caso, los socios de número serán responsables de los actos y acciones realizados por sus socios familiares.

2. Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 6/32	

ARTICULO 13. Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

a)- Ser presentado por dos socios de número, que estén al corriente en el pago de las correspondientes cuotas y ostenten la plenitud de sus derechos sociales; la presentación se realizará por escrito, haciendo constar las circunstancias personales del aspirante. La propuesta será elevada a la Junta Directiva, que resolverá sobre su admisión o no, en el plazo máximo de treinta días; el acuerdo se adoptará por mayoría simple de todos sus miembros, mediante votación secreta e individualizada.

b) Caso de admitirse la solicitud, el aspirante debe abonar la cuota de aportación inicial, y demás establecidas, en el plazo máximo de quince días a contar de la fecha de la notificación. Caso de no admitirse la solicitud, la resolución de la Junta Directiva deberá ser motivada.

ARTICULO 14. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

1.- Por decisión unilateral del socio.

2.- Por falta de pago de las cuotas reglamentariamente establecidas, en dos periodos consecutivos de cobro de las mismas, o cuatro alternas. El socio que se encuentre en ésta circunstancia será requerido de pago por el Secretario de la Junta Directiva para que regularice su situación en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la notificación y si, transcurrido tal periodo, mantuviese el descubierto, será dado de baja sin mas aviso en el libro Registro de Socios, sin perjuicio del derecho del Club a reclamar por la vía judicial el importe de las cuotas debidas, más los intereses que correspondan. Durante el plazo de tiempo que se mantenga el descubierto quedarán en suspenso sus derechos como socio.

3.- Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado en la primera Asamblea General que se celebre, fundado en faltas de carácter grave o muy grave, previa audiencia del interesado.

4.- Por aceptar cargo estable retribuido del Club o tomar en alquiler o arrendamiento alguna de sus instalaciones. Podrá recuperar su calidad de socio, previa petición, una vez que cesen aquellas circunstancias, sin abonar cuota inicial, ni ninguna otra ordinaria o extraordinaria que se hubiere generado en tanto estuvo en el cargo estable retribuido del Club o como arrendatario de alguna de sus instalaciones.

5.- Fallecimiento.

ARTICULO 15. Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

- De ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 7/32	

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

Están obligados al pago de las correspondientes cuotas los socios de número, familiares, temporales y deportivos.

Tanto las cuotas ordinarias, como las extraordinarias que hayan de satisfacer los socios, serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Corresponde, discrecionalmente, a la Junta Directiva, fijar la cuantía que deba satisfacerse para el ingreso en el Club como socio de número y las tarifas por servicios, atendiendo a las necesidades que, en cada momento, atraviese la Entidad.

CAPITULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16. Órganos de gobierno y administración.

1. La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2.- La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

ARTICULO 17. La Asamblea General.

1.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad. Está integrada por todos sus socios así como por una representación de los demás miembros del club deportivo, si existieran, en la forma de miembro por cada categoría, elegido por y entre los integrantes de cada una de ellas.

2.- Todos los socios de número que componen la Asamblea podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

La Asamblea General de Socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 8/32	

ARTICULO 18. Funciones de la Asamblea General.

1.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Analizar y aprobar, en su caso, la Memoria Anual, liquidación de Cuentas del ejercicio anterior, el B Presupuesto para el próximo ejercicio.
- b).- Debatir y aprobar, en su caso, las propuestas que presente la Junta Directiva.
- c).- Examinar y aprobar, en su caso, las propuestas presentadas por los socios, siempre que se encuentren avaladas por un mínimo de veinticinco firmas, y se presenten ante la Junta Directiva, al menos, con quince días de antelación al señalado para la celebración de la Asamblea. Tanto los socios que presenten las propuestas como los avalistas, deberán estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales.
- d).- Debatir y aprobar, en su caso, el contenido de los ruegos y preguntas presentados por los socios.
- e).- Aprobar el acta de la reunión, con la firma del Presidente, el Secretario y tres asambleístas, que firmarán en representación de los restantes, y que serán elegidos por la propia Asamblea, antes de examinar el punto del Orden del Día de «ruegos y preguntas».
- f) Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a).- La modificación de los Estatutos,
- b).- La elección de Junta Directiva.
- c).- La elección de los miembros de la Comisión Electoral y de la Junta Gestora.
- e).- Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva, y las que presenten los socios. En este último caso, las propuestas deberán estar avaladas por un mínimo de veinticinco firmas, y presentadas ante la Junta Directiva, al menos, con quince días de antelación al señalado para la celebración de la Asamblea.
- f).- Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- g).- Disponer y enajenar los bienes de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota de patrimonio o de obligaciones.
- h).- Resolver las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva.
- i).- Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los Reglamentos y Normas de Régimen Interno del Club y sus modificaciones.
- j).- Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuestos y cuentas.
- k).- Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.
- l).- Aprobar cuotas o presupuestos extraordinarios.
- m).- Cualquier otro asunto de interés o transcendencia para la Entidad, que no sea competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 9/32	

ARTÍCULO 19. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para cada uno de los supuestos recogidos en el artículo 18, apartado 2.-

ARTÍCULO 20. – Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 10 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club, o en defecto de página web, aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad. Además podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.

3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

ARTICULO 21. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte; y en tercera convocatoria con cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.

Deberán transcurrir, como mínimo, treinta minutos entre cada una de ellas, si se hubieren señalado todas para un mismo día.

ARTÍCULO 22. Celebración de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General de Socios será presidida y dirigida por el Presidente de la Junta Directiva, quien otorgará, suspenderá o denegará el uso de la palabra a los socios según el desarrollo de la reunión, pudiendo, atendidas las circunstancias del caso, solicitar la expulsión de aquellos socios que no muestren la debida corrección. Al Presidente le asistirá necesariamente el Secretario de la propia Junta, así como los Vocales que aquel estime conveniente,

2.- Se iniciará con el recuento de los asistentes, admitiéndose únicamente a aquellos socios que tengan derecho a constituir la Asamblea. Si hubiere quorum suficiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente, se harán dos listas, una con los socios con derecho a voto y otra con los restantes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 10/32	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

3.- Abierta la sesión, se debatirán y resolverán los asuntos incluidos en el Orden del Día, por riguroso turno.

4.- Terminada la reunión, se aprobará la correspondiente Acta, que será firmada por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas que actuarán en representación de los restantes, y que serán elegidos por la propia Asamblea antes de examinar el punto del Orden del Día de «ruegos y preguntas».

En el Acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes con y sin derecho a voto, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

A) Adopción de acuerdos

1.- Para la adopción de acuerdos, la Asamblea deberá estar reglamentariamente constituida.

2.- A cada socio que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales corresponde un voto.

3.- Cualquier socio con derecho a voto podrá hacerse representar por otro socio, también con derecho a voto; para ello deberá solicitar en las Oficinas del Club, bien personalmente, por teléfono, fax, correo electrónico o correo certificado, el Orden del Día y el impreso de delegación de voto, ambos confeccionados por la Junta Directiva que se los remitirá a la mayor brevedad, vía fax, correo electrónico o correo certificado. La solicitud debe haber tenido entrada en las Oficinas del Club, al menos, con diez días de antelación al de la celebración de la Asamblea.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, excepto en los siguientes supuestos:

a).- Se requerirá mayoría absoluta para tomar dinero a préstamo, disponer o enajenar bienes inmuebles, solicitar la declaración de utilidad pública y para la modificación de estos Estatutos.

b).- Se precisará la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c).- Se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos, válidamente emitidos, para acordar la disolución del Club.

B) Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos y actos de la Asamblea de Socios, que sean contrarios a la normativa vigente, podrán recurrirse en reposición ante el propio Órgano; contra su resolución se podrá acudir a la Federación que corresponda y, en último extremo, a los Tribunales de Justicia.

Las impugnaciones contra los acuerdos de la Junta Directiva, tras el correspondiente Recurso de Reposición ante la propia Junta, se podrá recurrir, en segunda instancia, ante la Asamblea General de Socios, en tercer término ante la Federación que corresponda, y, en último lugar, ante los Tribunales de Justicia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 11/32	

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano de gestión, administración, gobierno y representación del Club.

Estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a veinte, salvo que fuere mayor el número de las Secciones deportivas federadas.

Al frente de la Junta Directiva habrá un Presidente y, además, y obligatoriamente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada una de las Secciones deportivas federadas.

El Presidente nombrará un Comodoro, un Contraamaestre y cuantos Vocales considere necesarios, además de las Comisiones que la propia Junta estime precisas para la realización de cometidos concretos y específicos; estarán integradas por socios ajenos a la Junta Directiva, pero, en todo caso, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, y presididas por un miembro de aquella.

Con independencia de las funciones específicas de cada cargo, todos los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión general del Club.

La propia Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del Club, y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por la Junta.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, cuando el órgano correspondiente lo considere necesario, con voz pero sin voto, al objeto de presentar los informes que se estimen pertinentes.

2.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos.

3.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

4.- Las dimisiones en el seno de la Junta Directiva deberán ser necesariamente aceptadas por la misma para considerarse válidas.

5.- Cuando se produzca una vacante en el seno de la Junta Directiva, será cubierta, si procede, provisionalmente, a propuesta del Presidente y aprobación de su junta; de dicho nombramiento se informará en la primera Asamblea General que se celebre, y, salvo criterio contrario de ésta, el nombramiento se considerará como definitivo; el mismo criterio se observará si la propia Junta se propone aumentar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro de los límites estatutarios. El cargo del sustituto finalizará cuando le hubiese correspondido al miembro de la Junta Directiva sustituido; en caso de aumento de miembros de la Junta, su mandato finalizará cuando el del Presidente.

6.- Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.

ARTÍCULO 25. Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos del art30 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

[Firma manuscrita]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 12/32	

ARTÍCULO 26. Funcionamiento de la Junta Directiva.

a) Constitución

1.-La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, trimestralmente, así como cuantas veces lo considere necesario su Presidente, y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición, por escrito, de la cuarta parte de sus miembros, quienes, en tal caso, indicarán los puntos a incluir en el Orden del Día.

La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

2.- Será convocada, en primera y segunda convocatoria, por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración, indicando el Orden del Día. Dicha convocatoria se realizará personalmente de palabra, por teléfono, correo electrónico o correo certificado.

3.- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, la tercera parte de aquellos, entre los que han de estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario.

Se entenderá, a todos los efectos, convocada la Junta en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera, si ambas se hubiesen convocado para el mismo día.

También quedará válidamente constituida, sin que medie convocatoria, cuando, estando presentes todos sus miembros, así lo acuerden por unanimidad.

b) Toma de Acuerdos

El Presidente, ajustándose a lo señalado en el Orden del Día, concederá y retirará la palabra, sometiendo los asuntos a discusión y votación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, bajo la fórmula de un voto por integrante, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Tras la reunión, el Secretario levantará la correspondiente Acta, que, una vez aprobada, firmará junto con el Presidente.

La aprobación del Acta podrá realizarse inmediatamente después de la reunión, o en la inmediata siguiente como primer punto del Orden del Día.

Los acuerdos de la Junta, una vez publicados en el Tablón de Anuncios, serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para los socios, pero no tendrán efectos retroactivos, salvo en el caso de que sean favorables.

ARTICULO 27. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

1.- Interpretar sus Estatutos, Reglamentos, Normas de Régimen Interno y demás disposiciones de la Entidad, así como velar por su exacto cumplimiento. Para realizar tal interpretación, se atenderá a los intereses generales del Club, en base a principios de equidad y legalidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 13/32	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- 2.- Cumplir y hacer cumplir los vigentes Estatutos y demás normas del Club.
- 3.- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- 4.- Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- 5.- Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno, así como cesar o destituir a sus miembros, excepto al Presidente.
- 6.- Organizar la utilización de las instalaciones y servicios sociales, conforme a éstos Estatutos y demás normativa vigente.
- 7.- Disponer lo necesario para cuidar de la correcta administración e inversión de los fondos sociales, realizando toda clase de disposición sobre los activos del Club, a excepción de las materias reservadas a la Asamblea General.
- 8.- Realizar los cobros, pagos, libramientos y aceptación de efectos comerciales, así como abrir las cuentas corrientes de efectivo, ahorro, crédito o préstamo, y, en general, las operaciones que sean precisas para la correcta administración del Club y que no correspondan a la Asamblea General.
- 9.- La contratación de servicios en general.
- 10.- Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las actividades de carácter social, cultural y deportivo que se organicen.
- 11.- Mantener el orden y la disciplina en el Club, asignándose sus funciones y retribuciones, exigir responsabilidades cuando proceda, así como, en su caso, sancionar.
- 12.- A través del Presidente o persona delegada, representar al Club ante personas físicas o jurídicas y ante los Tribunales de justicia, pudiendo otorgar poder a favor de Procuradores y otros mandatarios.
- 13.- Realizar toda clase de actos, contratos y operaciones de cualquier tipo o naturaleza, salvo los que corresponden a la Asamblea. Específicamente corresponde a la junta la enajenación de los Puestos de Atraque propiedad del Club, y la fijación de su cuantía, atendiendo a criterios de mercado.
- 14.- Convocar, a través del Presidente, las Asambleas de Socios, así como ejecutar los acuerdos de la misma.
- 15.- Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los socios.
- 16.- Fijar las condiciones para la admisión de nuevos socios, las tarifas por servicios prestados y las comisiones, si lo estima pertinente, por la transmisión de Puestos de Atraque.
- 17.- Ejercer la potestad disciplinaria y arbitral, conforme a los presentes Estatutos, los de las Federaciones deportivas a las que esté adscrito el Club, y demás disposiciones legales vigentes, sancionando las faltas previstas en los mismos y exigir responsabilidades cuando corresponda.
- 18.- Proponer a la Asamblea General la separación de socios.
- 19.- Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 20.- Elaborar el Presupuesto, preparar la Memoria y el Balance anual, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- 21.- Aplicar las medidas necesarias para fomentar y desarrollar el deporte y las demás actividades que constituyen el fin social del Club.
- 22.- Resolver en reposición las reclamaciones y recursos que se interpongan contra sus propios actos.
- 23.- Y, en general, todas aquellas atribuciones que resulten de estos Estatutos y demás normativa aplicable que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 14/32	

ARTICULO 28. La Presidencia.

1.- El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, es la persona que ostenta la dirección y la representación legal de aquel, y quien ejecuta los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Entidad, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.

2.-La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 c) de estos estatutos.

3.-Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizaría cuando naturalmente hubiere concluido el del Presidente cesante. Entre tanto, los restantes miembros de la Junta Directiva continuarán en sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 29. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a).- Representar al Club ante toda clase de organismos públicos y privados, velando por su prestigio.
- b).- Firmar los acuerdos, convenios y contratos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c).- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d).- Cumplir y velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de la restante normativa del Club, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- e).- Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- f).- Ordenar los pagos, con la firma del Tesorero.
- g).- Autorizar con su firma las actas, balances y certificaciones.
- h).- Resolver por si mismo, en caso de urgente necesidad, cualquier asunto imprevisto, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva.
- i).- Suspende, bajo su responsabilidad, las decisiones de cualquier otro miembro de la Junta Directiva cuando, a su juicio, puedan causar efectos lesivos o perturbadores al Club, o entienda sean contrarios a éstos Estatutos y demás normativa vigente.
- j).- Elaborar, con la Junta Directiva, el Proyecto de Presupuesto, la Memoria y las cuentas anuales.
- k).- Y, en general, desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

[Firma manuscrita]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 15/32	

ARTICULO 30. Del Vicepresidente

Es el miembro de la Junta Directiva que sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, correspondiéndole, además, auxiliar a aquel en sus funciones y cometidos.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, actuará de Presidente en funciones, el miembro de mayor edad de la junta Directiva que, a su vez, será sustituido por el siguiente en edad, y así sucesivamente.

ARTICULO 31. Del Secretario.

1.- El Secretario del Club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, es el miembro de la Junta Directiva responsable de la actividad administrativa.

2.- Le corresponde:

- a).- El archivo, custodia y llevanza de la documentación del Club, salvo de los Libros Contables.
 - b).- Despachar la correspondencia.
 - c).- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
 - d).- Extender los recibos de cuotas o tarifas.
 - e).- La jefatura del personal empleado del Club.
 - f).- Aportar la documentación necesaria para los asuntos a debatir.
 - g).- Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
 - h).-Elaborar la Memoria anual.
 - i).- Las restantes previstas en estos Estatutos y demás normativa aplicable.
- 3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la junta Directiva que, a su vez, será sustituido por el siguiente en edad, y así sucesivamente.
- 4.- Cuando la Junta Directiva lo estime necesario, y para asuntos puntuales, podrá ser asistido por un Secretario Técnico.

ARTÍCULO 32. La Tesorería

1.- Es el encargado de la gestión económica del Club, y el depositario de los fondos de la Entidad.

Son funciones del Tesorero:

- a.- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
 - b.- Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
 - c.- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - d.- Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.
 - e.- Cuidar del orden y de la buena marcha de la caja social.
 - f.- Preparar el anteproyecto de Presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y posterior presentación y, en su caso, aprobación por la Asamblea General
- 2.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía primera de la JuntaDirectiva.
- 3.- De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, su funcionesserán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 16/32	

ARTICULO 33. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Del Comodoro.

- 1.- Es el miembro de la junta Directiva responsable de todo lo relacionado con la náutica.
 - 2.- Específicamente le corresponde:
 - a.- La redacción, propuestas y ejecución de todos los programas de regatas.
 - b.- La coordinación de todas las flotillas de regatas.
 - c.- El control y dirección de la Escuela de Vela.
 - d.- La dirección de todo lo inherente a las competiciones náuticas, de las que será responsable.
 - 3.- Para el desarrollo de sus funciones contará con la colaboración de los distintos Vocales responsables de las diversas Secciones Deportivas del Club, relacionadas con las regatas, de la Cámara de Patrones, y de cualquier otro estamento o persona relacionado con las actividades propias de su responsabilidad.
- Podrá solicitar de la junta Directiva el nombramiento de un Vice-Comodoro, quien actuará por delegación del Comodoro y bajo la responsabilidad de éste. El nombrado deberá ser, necesariamente, socio del Club y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales.

Del Contramaestre.

- 1.- Corresponde al Contramaestre:
 - a).- La organización de los Puestos de Atraque.
 - b).- La organización, mantenimiento, cuidado y conservación de la maquinaria, herramientas, almacenes y vehículos del Club.
 - c).- La llevanza de un inventario de todo el material del Club.
 - d).- Vigilar sobre la correcta aplicación de tarifas por servicios prestados.
 - f).- El control de los depósitos de combustible, adoptando cuantas medidas sean necesarias para que no falte el servicio, así como las correspondientes a su seguridad.
 - g).- Observar y cuidar todo lo referente a edificios, instalaciones y material deportivo, prestando especial atención a lo que significa la organización de todos los servicios que el Club presta a sus socios.
- 2.- Para llevar a cabo su misión, mantendrá una estrecha colaboración con el Secretario y con el Tesorero de la Junta Directiva, así como con la Cámara de Patrones y Vocales de las distintas Secciones del Club, pudiendo solicitar a la Junta Directiva el nombramiento de un auxiliar de entre los miembros de aquella.

Corresponde a los Vocales, (que se designarán como Vocal primero, Vocal segundo, y así sucesivamente), la colaboración en el gobierno y administración del Club, así como, en su caso, la dirección de las distintas Secciones deportivas de aquel.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 17/32	

CAPITULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 34. La Comisión Electoral.

1.- La Comisión Electoral, como órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Entidad, será elegida en la Asamblea General reunida al efecto, designando a cinco asambleístas, que no vayan a presentarse como candidatos a la Junta Directiva, con el carácter de titulares, y a otros cinco con el de suplentes de los anteriores; unos y otros deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales. Si alguno de ellos, después de su nombramiento, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, actuando como Secretario el de la Junta Directiva, el que concurrirá a las reuniones sin voz ni voto.

3.- Sólo quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión los cinco miembros que la integran, bien sean sus titulares o sus sustitutos, por imposibilidad de aquellos.

4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO 35. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

ARTICULO 36. Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a).- Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b).- Por dimisión o renuncia, fallecimiento, declaración legal de ausencia o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c).- Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta de los mismos.
- d).- Cuando, por cualquier causa, haya quedado la Junta Directiva reducida en número de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del proceso electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin. A tales efectos, el Presidente de la Entidad convocará la Asamblea General Extraordinaria de Socios mediante aviso público que se fijará en el Tablón de Anuncios del Club y se publicará en un diario de ámbito provincial, además de en cualquier otro medio de difusión, a juicio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 18/32	

del Presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de la notificación individualizada a cada socio.
Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea deberá mediar, como mínimo, un plazo de cuarenta y cinco días.

En la convocatoria se especificará como puntos del Orden del Día los siguientes:

- A).- El calendario electoral, en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
 - a).- Convocatoria del proceso electoral.
 - b).- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - c).- Plazo de presentación de candidaturas.
 - d).- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e).- Plazo de divulgación, de impugnaciones y de su resolución.
 - f).- Lugar, fecha y horario de la votación, expresando la hora de inicio y la de su finalización.
 - g).- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h).- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
- B).- Elección de los miembros componentes de la Comisión de Recursos.
- C).- Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
- D).- Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante proceso electoral.
- E).- Elección del Comité de Conciliación.

3.- La Junta Gestora es el órgano que, durante el proceso electoral, asume las funciones de la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- a.- Cuando todos los miembros de la Junta Directiva se presentasen a la reelección.
- b.- Si se presentase a reelección, y a la vez, el Presidente y el Vicepresidente.
- c.- Cuando optaren por la reelección un número de sus miembros que, el resto, no supere el número de tres, incluido el Presidente o Vicepresidente.
- d.- Cuando así lo determine la propia Asamblea.

4.- La Junta Gestora, nombrada mediante sorteo entre los asambleístas por la propia Asamblea, estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco socios, que estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales. Dicho sorteo se obviará si voluntariamente se presenten socios suficientes, a requerimiento del Presidente, y son aceptados por la Asamblea. Actuará de Presidente el socio de más edad y de Secretario el más joven. Su actuación se limitará a la tramitación de asuntos cotidianos, adoptando cuantas medidas estimen pertinentes en bien del Club; en todo caso, serán, responsables, ante los órganos del Club, de lo actuado durante su mandato.

ARTICULO 37. Órganos del proceso electoral.

Los órganos del proceso electoral son:

- 1.- La Comisión de Recursos.
- 2.- La Comisión Electoral.
- 3.- La Junta Gestora.
- 4.- La Mesa Electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 19/32	

ARTICULO 38. Composición de la Comisión Electoral.

1.- La Comisión Electoral, como órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Entidad, será elegida en la Asamblea General reunida al efecto, designando a cinco asambleístas, que no vayan a presentarse como candidatos a la Junta Directiva, con el carácter de titulares, y a otros cinco con el de suplentes de los anteriores; unos y otros deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales. Si alguno de ellos, después de su nombramiento, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2- La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la de menor.

3.- Sólo quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión los cinco miembros que la integran, bien sean sus titulares o sus sustitutos, por imposibilidad de aquellos.

4- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

ARTICULO 39. Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a).- Aprobar el censo de electores.
- b).- Confeccionar las papeletas para realizar la votación.
- c).- Aprobar y proclamar las candidaturas.
- d).- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten durante el transcurso del proceso electoral, desde su inicio hasta la proclamación de la candidatura ganadora.
- e).- Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

ARTICULO 40. Requisitos de las candidaturas.

1.- Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

- a).- Ser español o extranjero residente en España.
- b).- Ser mayor de edad.
- c).- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d).- Ser miembro de número del Club, con una antigüedad mínima e ininterrumpida, de un año.
- e).- No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- f).- Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.
- g).- Estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones sociales.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto. Para que el aval se considere válido, necesariamente ha de contener:

- a.- Escrito en el que conste la candidatura que avala, con relación de todos sus miembros y cargos a ocupar.
- b.- Fotocopia del D.N.I. o del Pasaporte del avalista.

[Firma manuscrita]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 20/32	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

c.- Nombre y dos apellidos y número de socio del avalista. d.-
Firma del avalista.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad ambas se considerarán nulas.

3.- Si alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva tuvieran el propósito de presentarse a reelección, deberán presentar su dimisión por escrito, ante la propia Junta, antes de iniciarse el plazo de presentación de candidaturas; los restantes miembros podrán continuar en sus cargos hasta que resulte elegida nueva Junta Directiva, o, en su caso, Junta Gestora.

Si todos los miembros de la junta Directiva tuvieran el propósito de presentarse a reelección lo harán constar como punto primero del orden del Día en la propia convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la celebración de aquella y, una vez nombrada la Comisión Electoral, será sustituida por la junta Gestora.

ARTÍCULO 41. Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número, mayores de edad, con plena capacidad de obrar y que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

ARTICULO 42. La Mesa Electoral.

Llegado el día y hora señalado en el calendario electoral para la iniciación de la votación, se constituirá la Comisión Electoral para el nombramiento de los componentes de la Mesa Electoral, integrada por cinco miembros.

La elección se realizará por sorteo entre los socios presentes, salvo que voluntariamente se presentaren, a requerimiento del Presidente de la Comisión.

Ninguno de los miembros de la Mesa Electoral podrá formar parte de las candidaturas presentadas, y todos deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

A solicitud de las candidaturas presentadas, podrán presenciar la votación y escrutinio de votos un Interventor por cada una de aquellas, a quienes se facilitará un lugar junto a la Mesa y un ejemplar de la lista del censo.

Constituida la Mesa, la presidirá el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

Son funciones de la Mesa Electoral:

1.- Dar por comenzado y concluido el acto, a tenor del horario previamente establecido en el calendario electoral.

2.- Comprobar la identidad de los votantes por medio de sus Documentos Nacionales de identidad, Pasaportes o Carnet de Socio, en todo caso originales.

3.- Comprobar que el socio que pretende ejercer el derecho a voto se encuentra en las listas del censo, al efecto facilitadas por la Comisión Electoral.

4.- Recoger las papeletas de los votos y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

5.- Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente.

6.- Remitir copia del acta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la conclusión de la votación, a la Comisión Electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 21/32	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ARTICULO 43. La Comisión de Recursos

1.- Será nombrada por la Asamblea General Extraordinaria.

No podrán ser miembros de ésta Comisión aquellos socios que se presenten en Candidatura. Los socios nombrados por la Asamblea para constituir esta Comisión, no podrán aceptar cargo alguno en la Comisión Electoral, Junta Gestora ni Mesa Electoral, pero si en el Comité de Conciliación.

2.- Estará integrada por los siete socios de número más antiguos del Club que tengan carácter de Asambleístas, actuando como presidente el socio más antiguo y de secretario el más moderno. Las vacantes que se produzcan en su seno serán suplidas, automáticamente, por el siguiente socio que siga a aquellos en antigüedad, lo que será comunicado a éste por el propio presidente.

3.- La aceptación del cargo será obligatoria, salvo en los casos de enfermedad u otra causa grave a juicio de la propia Asamblea.

El cargo no será retribuido.

4.- La Comisión tiene por objeto resolver todos los recursos y reclamaciones que, cualquier socio con interés legítimo, interponga contra las decisiones de la Comisión Electoral.

5.- La comisión de recursos cesará en sus funciones, disolviéndose automáticamente, una vez sea firme el nombramiento de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. – Las votaciones.

1.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal, directo y secreto, de los socios con derecho a voto, mediante papeletas de tamaño único, facilitadas por la Comisión Electoral.

2.- Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a ésta determinación.

3.- Los socios con derecho a voto podrán ejercerlo, bien personalmente en la propia sede electoral, bien por correo.

En caso de voto por correo, deberá solicitar en las Oficinas del Club, bien personalmente, por teléfono, fax, correo electrónico o correo certificado, las papeletas con las distintas candidaturas que previamente hayan sido aprobadas por la Comisión Electoral, indicando la dirección a que hayan de ser remitidas; el Presidente de dicha Comisión, remitirá, a la mayor brevedad, las referidas papeletas mediante correo certificado con aviso de recibo.

En todo caso, la petición de las papeletas para ejercitar el derecho a voto por correo, deberá tener entrada en las Oficinas del Club, al menos, quince días antes de la fecha de la votación. La Comisión Electoral formará una relación de socios que hubieren solicitado papeletas para ejercitar su derecho al voto por correo.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y los de la Mesa ejercerán, por ese orden, su derecho a voto en último lugar.

Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos, en presencia de los Interventores de cada una de las candidaturas que hubieren hecho uso de tal derecho, tras lo cual, el Presidente de la Mesa dará lectura del resultado.

En caso de empate entre dos o más candidaturas, se efectuará una segunda votación entre los empatados y así sucesivamente, hasta que una de las candidaturas resulte elegida; los votos válidamente emitidos por correo mantendrán su valor y sentido en esta segunda votación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 22/32	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Del desarrollo de la votación se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, inmediatamente después de concluida la votación; en ella se recogerán las incidencias que se hubieren producido durante la votación y escrutinio; a continuación se hará constar el resultado de dicha votación, con expresión de los votos totales emitidos, subdistinguiendo, seguidamente, entre los válidos, nulos y en blanco.

El Acta será firmada por el Presidente, por el Secretario de la Mesa Electoral y por los Interventores de cada una de las candidaturas que hubieren hecho uso de tal derecho, además de por los restantes Miembros de la Mesa que así lo soliciten.

Concluida el Acta, el Presidente de la Mesa la remitirá al Presidente del Comité Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la conclusión de la votación.

ARTICULO 45. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1.-Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y escrutinio serán resueltas por la mesa Electoral, consignando en el Acta su decisión; de no ser estimadas por la Mesa, podrán reproducirse dentro de los dos días naturales siguientes ante la Comisión Electoral, quien resolverá en el plazo de tres días.

En todo caso, para que tales reclamaciones puedan reproducirse ante la Comisión Electoral y entablar luego ulteriores recursos, el recurrente, necesariamente, deberá haber hecho constar su reclamación en la misma Acta de la Mesa.

Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas, dentro de los cinco días siguientes al de su comunicación, ante la Comisión de Recursos; y, contra las resoluciones dictadas por ésta Comisión, se podrá acudir, dentro de los cinco días siguientes al de su comunicación, ante la Jurisdicción Ordinaria.

2.-Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 46. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General del club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

2.-Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

ARTICULO 47. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.

Los directivos y socios del Club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 23/32	

realización de actos contrarios a estos Estatutos y a la legalidad en cada momento vigente, así como por aquellos que realicen sin la debida diligencia.

[Handwritten signature in blue ink]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 24/32	

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 48. Infracciones y sanciones.

1.- Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interno y restantes disposiciones del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2.- Las faltas o infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

A).- A) Son infracciones muy graves:

- 1).- El abuso de autoridad y la usurpación de atributos y funciones.
- 2).- El quebrantamiento de las sanciones reglamentariamente impuestas.
- 3).- La acción u omisión, de hecho o de palabra, realizada con malicia o negligencia, que produzca perjuicios graves, de tipo moral o material, a algún socio.
- 4).- Las acciones u omisiones, de hecho o de palabra, contrarias a los intereses del Club.
- 5).- El incumplimiento de los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interno y demás disposiciones del Club, así como de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de ésta, en el ejercicio de sus funciones.
- 6).- Cualquier acto y omisión, de hecho o de palabra, que produzca descrédito para el Club, sus Órganos de Gobierno, miembros de éstos o a cualesquiera de sus socios.
- 7).- Cualquier acto u omisión, de hecho o de palabra, que signifique discriminación por razones de lugar de nacimiento, sexo, raza, color, religión o ideología.
- 8).- La conducta de un socio que se considere especialmente reprochable.
- 9).- La acción intencionada y reiterativa que obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de Gobierno y Gestión del Club.
- 10).- El uso indebido de las ayudas o subvenciones recibidas por el Club

B).- Son infracciones graves:

- 1).- La participación en actos públicos o privados, que sean contrarios a la dignidad social y deportiva de sus socios.
- 2).- La reiterada conducta, contraria a las normas generales de correcto comportamiento en el Club.
- 3).- El daño o perjuicio a las instalaciones y material del Club, siempre que medie abuso, culpa o negligencia.
- 4).- El incumplimiento de acuerdos o convenios establecidos por el Club con otras entidades de carácter social y deportivo, ya sean públicas o privadas.
- 5).- Participar los socios deportivos o los técnicos en competiciones en las que el Club tenga interés, con otro Club o como independiente, sin consentimiento expreso y por escrito de la Junta Directiva.
- 6).- Cualquier infracción muy grave realizada sin malicia, a juicio de la Junta Directiva.

C).- Son infracciones leves:

- 1).- Las acciones y omisiones que, por descuido, supongan incumplimiento de éste Reglamento y demás normas y convenios o acuerdos del Club.
- 2).- Cualquier infracción grave realizada sin malicia, a juicio de la Junta Directiva.

3.- Las sanciones a imponer a los socios de número podrán consistir en:

Por faltas muy graves,

- a).- La expulsión definitiva del Club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 25/32	

- b).- La suspensión temporal como socio.
- c).- La inhabilitación para ocupar cargos en algunos o todos de los órganos del Club, de forma definitiva.
- d).- la inhabilitación para ocupar cargos en algunos o todos de los órganos del Club, de forma temporal.
- e).- El apercibimiento público o privado; en el primer caso, el acuerdo de sanción se publicará en el Tablón de Anuncios del Club por espacio de diez días. Las medidas recogidas en los apartados a) y c), necesitarán su aprobación en Asamblea General, con audiencia del interesado.

4.- Los socios de número serán responsables directos de las acciones u omisiones, susceptibles de sanción, realizadas por sus socios familiares; el expediente que corresponda se abrirá al socio de número, y la sanción que, en su caso, se imponga, podrá recaer, a juicio de la junta Directiva, sobre el socio de número, o sobre el socio familiar o sobre ambos.

5.- Los socios colaboradores podrán ser sancionados por la Junta Directiva suspendiendo temporal o definitivamente, según los casos, tal consideración.

6.- Específicamente en el orden deportivo, se establecen las siguientes sanciones:

a).- La prohibición de participar en competiciones.

b).- La prohibición de recibir subvenciones o ayudas del Club, temporal o definitivamente.

c).- La separación deportiva del Club, de forma temporal o definitiva.

7.- En todos los casos, cualquiera que fuere la sanción impuesta, llevará aparejada, de forma aneja, la reparación de los daños y perjuicios causados, del modo que se establezca en la propia resolución sancionadora.

8.- Las sanciones que requieran ratificación por la Asamblea General, no serán ejecutivas hasta su aprobación por ésta.

Cualquiera que fuere la sanción, siempre se impondrá teniendo en cuenta criterios de equidad y proporcionalidad, y atendiendo a la intencionalidad, malicia y dolo del sancionado.

Artículo 49. Órgano sancionador.

Corresponde a la Junta Directiva del Club ejercer la potestad disciplinaria al amparo de sus Estatutos y demás normativa aplicable.

Cualquier sanción o corrección tiene carácter y efectos de orden interno, sin que pueda afectar a la consideración personal, social o profesional de los sancionados o corregidos.

Artículo 50. Procedimiento sancionador.

A.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de un hecho que pudiera suponer una infracción, a tenor de lo dispuesto en éste Reglamento, su Presidente ordenará, a cualquiera de sus miembros, la apertura de una investigación tendente a determinar si la conducta que lo originó pudiera ser susceptible de sanción; a la vista del informe recibido, la Junta Directiva, en la primera de sus siguientes reuniones y por mayoría simple de los presentes, decidirá el archivo de las actuaciones o la incoación de un expediente sancionador.

B.- No necesitará instrucción de expediente, las infracciones a reglas de juego o competición, que exijan repuesta inmediata del órgano disciplinario en cuestión, siempre que dichas faltas, estén suficientemente probadas y los interesados puedan formular alegaciones. También se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 26/32	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

podrá obviar el expediente en faltas consideradas como leves a juicio de la Junta Directiva, salvo petición en contra del sancionado.

C.- la apertura del expediente sancionador se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, bien de oficio, bien por denuncia de terceros.

En dicho acuerdo se designará a un Instructor, que, por lo general, será miembro de la junta Directiva, salvo que, a juicio de ésta, deba ser un socio de número cualquiera, que, en todo caso, deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Tomado el acuerdo de iniciación del expediente sancionador, se procederá del siguiente modo:

1.- En el plazo máximo de siete días, contados desde la toma del acuerdo, el Instructor lo trasladará al interesado, indicando los cargos que se le imputan.

2.- Si el imputado no ejerciere recusación contra el Instructor, en base a las causas generales del Ordenamiento jurídico, dentro de los dos días siguientes al de la notificación, podrá presentar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de quince días, contados desde la misma notificación.

3.- Si no se presentaren alegaciones, el Instructor continuará el expediente practicando las pruebas que estime pertinentes.

4.- Presentadas las alegaciones, el Instructor practicará las pruebas solicitadas y las demás que estime oportunas, resolviendo en el plazo máximo de quince días contados desde la conclusión del plazo para la presentación de alegaciones.

5.- Remitido el expediente a la Junta Directiva ésta resolverá ratificando o no la propuesta de resolución del Instructor, pudiendo acordar, en cualquier caso, la práctica de otras pruebas. la junta Directiva resolverá dentro de los quince días siguientes al de la recepción del expediente, comunicando inmediatamente su resolución al imputado.

6.- En el caso de que la sanción propuesta por la Junta Directiva fuere el de la pérdida de condición de socio, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

7.- Contra la resolución de la Junta Directiva, el imputado podrá utilizar el Recurso de Reposición, ante la propia Junta, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, y, contra éste, Recurso de Alzada ante la Asamblea General, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución en Reposición.

Contra la resolución de la Asamblea, se podrán entablar las acciones pertinentes ante los Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 51. Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva o jurídico-social, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 52. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 27/32	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el nº 1.000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Artículo 53. Solicitud de conciliación.

Todo miembro del Club que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a éste Órgano, por escrito, haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 54. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 55. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 56. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 57. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 28/32	

Artículo 58. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 59. Patrimonio del club.

El patrimonio del Club estará integrado por:

- a).- Las aportaciones económicas de los socios.
- b).- Los recargos por demoras.
- c).- Los porcentajes que, en su caso, corresponda sobre el importe de licencias federativas.
- d).- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- e).- Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- f).- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 60. – Régimen económico.

1.- El Club asume la condición de establecimiento de carácter social y de institución privada de carácter cultural y deportivo, y, en consecuencia, acepta las obligaciones y se acoge a los beneficios inherentes a dicha condición.

2.- La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, teniendo en cuenta que:

A).- Los ingresos serán destinados íntegramente al cumplimiento de su objeto social, así como cualquier beneficio que pudiera obtenerse por prestación de servicios. En ningún caso, podrán repartirse beneficios entre sus asociados, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

B).- Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

C).- La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de éstos Estatutos, siempre que no comprometan de modo irreversible el patrimonio ni el objeto de la Entidad y, específicamente:

a.- En caso de emisión de títulos, el acuerdo deberá comunicarse a la Federación correspondiente y, en todo caso, serán nominativos y destinados a los socios del Club.

b.- En caso de la enajenación de bienes del Club, su importe deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de otros bienes de la misma naturaleza.

c.- Para tomar dinero a préstamo, cuya cuantía sea superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, o cantidad equivalente del patrimonio social, así como emitir títulos u obligaciones de los mencionados en éste artículo, se requerirá el informe favorable de la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía.

d.- Para aceptar donaciones condicionales u onerosas, también se requerirá el informe a que se refiere el apartado c) precedente.

La necesidad de ejecutar los actos y contratos previstos en el apartado c) anterior, deberá justificarse con el oportuno dictamen económico de un técnico ajeno a la Entidad, siempre que así lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los socios que, con derecho a voto, concurran a la correspondiente Asamblea General Extraordinaria.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

e).- Anualmente la Junta Directiva elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos, que someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria junto con la Memoria Anual, cierre de Cuentas del ejercicio anterior y Balance de Situación.

Los Presupuestos habrán de estar nivelados y clasificados por títulos, artículos y conceptos.

La Asamblea General podrá autorizar transferencias de partidas excedentarias para compensar partidas o cuenta deficitarias.

f).- A todos los efectos se entenderá que el ejercicio económico coincide con el año natural.

3.- Los fondos de la Entidad serán depositados en cuentas tituladas por el propio Club en establecimientos bancarios o de ahorro, de las que podrá disponer el Presidente, con la firma conjunta del Tesorero.

También podrán autorizarse como firma sustituta la del Vicepresidente o alguno de los Vocales, pero siempre de forma conjunta.

La Junta Directiva en general, y el Presidente y el Tesorero en particular, son los responsables del empleo de los fondos y de su justificación documental.

4.- En los casos de cese de la junta Directiva, ésta, junto con la entrante, formalizarán un arqueo, levantándose Acta del resultado, que firmarán los dos Presidentes y los dos Tesoreros.

El mismo arqueo y Acta se realizarán en caso de cese del Tesorero; dicha Acta será firmada por el Presidente y los Tesoreros saliente y entrante y, a falta de aquel, por el Presidente y el nuevo Tesorero.

De dicho arqueo se dará cuenta a la Junta Directiva en la siguiente primera reunión que se convoque.

CAPITULO IX - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 61. Régimen documental y contable.

1.- En el Club se llevarán, como mínimo, los siguientes Libros y Registros: Libro Registro de Socios, Libro de Actas, Libro de Contabilidad y Libro de Registro de Embarcaciones y Puestos de Atraque.

2.- El régimen documental y contable se completa con la Memoria y Cuentas Anuales de la Entidad.

3.- Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.

4.- El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 62. Libro de Registro de Socios.

1.- En el Libro de Registro de Socios deberán constar, debidamente clasificados por grupos, todos los socios, consignando sus nombres y apellidos, domicilio, profesión, números de su Documentación Nacional de Identidad o Pasaporte, así como las fechas de altas y bajas, y el cambio de clase o categoría de Socio.

2.- En una sección especial de dicho Libro Registro, se consignarán, con las mismas circunstancias previstas en el apartado anterior, los restantes miembros del Club: colaboradores, deportistas y técnicos.

3.- El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

4.- El Libro podrá llevarse por el sistema de hojas móviles.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 30/32	

ARTÍCULO 63. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Entidad, en que intervenga como tal el Secretario de la Junta Directiva; en cada Acta se expresará la hora y fecha de la reunión, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

En todo caso, las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, y en el caso de de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el art 22.2 de los Estatutos.

ARTÍCULO 64. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio y los ingresos y gastos de Club, debiendo especificarse, con total claridad y separación, las diferentes partidas y, en concreto, el origen de los primeros y la inversión o destino de los gastos, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

Dicho Libro podrá ser sustituido por sistemas informáticos, si bien, al finalizar el año se encuadernarán las hojas que lo integren.

CAPITULO X - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 65. Reforma de los estatutos.

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

2. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 66. Disolución del club.

1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a).- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- b).- Por resolución judicial.
- c).- Por las demás causas previstas en la normativa en su momento vigente.

2.- La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 31/32	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO MOTRIL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000016 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ARTICULO 67. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-Aceptación de la normativa vigente Los presentes Estatutos, las Normas de Régimen Interno y demás disposiciones y acuerdos emanados de los órganos de Gobierno del Real Club Náutico, se entenderán inexcusablemente aceptados por el mero hecho de causar alta como Socio de aquel en cualquiera de las categorías existentes.

SEGUNDA.-Del cómputo de plazos.

Todos los plazos señalados por días previstos en éstos Estatutos, se entiende referidos a días naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-La Junta General Extraordinaria del Real Club Náutico de Motril convocada al efecto para la aprobación de los presentes Estatutos, concede amplia autorización a la Junta Directiva para suplir las omisiones y efectuar las rectificaciones no sustanciales que sean precisas hasta conseguir la aprobación definitiva de aquellos y su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

SEGUNDA.- En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	31/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7FZEXEQBZSH6GRYT7PNWGG25	PÁG. 32/32	